

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00487**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- CUMPLA las exigencias previstas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en relación con el poder para demandar. Tenga en cuenta que el poder adosado no fue remitido por mensaje de datos. Ahora, si va a aportar el poder por medio de mensaje de datos, acredite que fue remitido desde el correo electrónico de la entidad financiera de la demandante inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales.

2.- ACREDITE que con la presentación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo exige el inciso séptimo del artículo 6° del Decreto 806/20, en razón de no haber reclamado medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

rsO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>38</u> Hoy <u>29-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---